

Vicente Castillo Díaz,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 34-98 que aprueba el Contrato de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano y el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo), ascendente a SDR2,400.000.00, el cual tiene por objeto promover el desarrollo forestal y administración de bosques entre propietarios privados en el área del Plan Sierra.

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 34-98

VISTO los Incisos 14 y 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano y el Nordic Development Fund - Fondo Nórdico de Desarrollo - por la suma de SDR2,400,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Mil SDR).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretariado Técnico de la Presidencia y el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo), por un monto de SDR2,400,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Mil SDR). Este acuerdo tiene como objeto promover el desarrollo e implementar actividades de reforestación y administración de bosques entre los propietarios privados de bosques medianos en las cuencas de los ríos Inoa, Bao y Amina en el área del Plan Sierra, con el propósito de aumentar el área forestal y restaurar los bosques existentes; que copiado a la letra dice así:

Yo, RAFAEL CRISTIANO MORALES SANCHEZ, Traductor Judicial de Santiago, infrascrito, debidamente juramentado para el legal ejercicio de mis funciones CERTIFICO: Que he tenido a mi vista un documento redactado en el idioma INGLES cuya traducción al ESPAÑOL es la siguiente:

CONVENIO DE CREDITO

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

NORDIC DEVELOPMENT FUND

Plan Sierra

Fechado a _____ de _____ de 1994.

CONVENIO DE CREDITO

fechado a _____ de _____ de 19____, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el "Prestatario") y NORDIC DEVELOPMENT FUND (el "Fondo").

POR CUANTO

- a) el Fondo fue establecido como institución financiera multilateral de acuerdo con un tratado entre el Reino de Dinamarca, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, con el fin de promover el desarrollo económico y social en los países en desarrollo a través de la participación en proyectos financieros sobre términos concesión;
- b) el Prestatario, habiendo satisféchose de la factibilidad y prioridad del proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Convenio (el "Proyecto"), ha solicitado al Fondo que le asista en el financiamiento del Proyecto;
- c) el Prestatario se ha comprometido por convenio de concesión con la Agencia Sueca para la Cooperación Técnica y Económica Internacional ("BITS") para colaborar en el financiamiento del Proyecto;
- d) el Proyecto será llevado a cabo por el Plan Sierra, institución sin fines de lucro, organizada de conformidad con la Ley 520 del 26 de julio de 1920. El Prestatario pondrá a disposición del Plan Sierra el producto del Crédito (según se estipula en el Artículo 1) según se prevé en el presente Convenio.
- e) el Fondo podrá solicitar a BITS que ejecute a nombre del Fondo la supervisión y control de la parte del Proyecto a ser financiada por el Fondo de conformidad con los procedimientos normales de BITS.
- f) el Fondo también podrá solicitar al Banco Interamericano para el Desarrollo ("BID") que efectúe a nombre del Fondo la supervisión y control de la parte del Proyecto a ser financiada por el Fondo de conformidad con los procedimientos normales del BID;
- g) el Fondo declara y el Prestatario reconoce, que el Fondo observa políticas similares a otras instituciones multilaterales con respecto a la ejecución de proyectos y las

obligaciones de servicio de las deudas de sus prestatarios; incluyendo la política de no participación en la replanificación de la deuda;

h) el Fondo ha acordado, sobre la base de inter alia de lo que antecede, conceder el Crédito al Prestatario sobre los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio;

EN CONSECUENCIA SE CONVIENE:

ARTICULO 1 Definiciones

1.01 Dondequiera que se utilice en el presente Acuerdo, a menos que el contexto exija lo contrario, los diversos términos definidos en el Preámbulo de dicho Convenio tienen los significados expuestos en esos, y los siguientes términos tienen los significados señalados a continuación:

“Convenio” significa el presente convenio de crédito de desarrollo en particular, incluyendo todos los anexos, programas y acuerdos suplementarios a estos fines, y según pueda enmendarse dicho convenio de cuando en cuando;

“Día Bancario” significa, con respecto a cualquier lugar donde las transacciones bajo el presente Convenio tengan que ser realizadas, un día en que los bancos comerciales de dicho lugar no se les requiera ni estén autorizados a estar cerrados;

“Fecha de Cierre” significa una fecha después de la cual cualquier cantidad no desembolsada del Crédito puede ser cancelada por el Fondo;

“Contratista” significa un abastecedor de géneros y/o servicios para el Proyecto escogido de conformidad con el Anexo 4 del presente Convenio;

“Crédito” significa el crédito de desarrollo estipulado en el presente Convenio o cualquier cantidad pendiente de esto, según exija el contexto;

“Moneda Corriente” significa aquella moneda o dinero libremente convertible como es la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas y el SDR;

“Dólar(es)”, “USD” y el signo “\$” significan la Moneda Corriente de los Estados Unidos de América;

“Fecha Pago” cada uno de junio 15 y diciembre 15 en cada año. En caso que una Fecha de Pago caiga en un día que no sea un Día Bancario, dicha Fecha de Pago será entonces en el próximo Día Bancario que le siga;

“SDR” significa una unidad de valor definida de conformidad con (i) los reglamentos de avalúo sentados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para sus Derechos Especiales de Libramiento en vigor desde el 1° de enero de 1981, ó (ii) si dichos reglamentos son cambiados, los nuevos reglamentos hasta el punto en que el Fondo determine, de conformidad con sus Estatutos, de que dichos reglamentos serán observados;

“Acuerdo Subsidiario de Préstamo” significa el acuerdo realizado entre el Prestatario y el Plan Sierra según el Párrafo 7.02 (b) del presente Convenio, incluyendo todos los anexos, programas y acuerdos suplementarios a ello, según pueden ser enmendados de cuando en cuando;

“Impuestos” incluye contribuciones, tributos, honorarios y derechos de cualquier naturaleza, sea que estén en efecto a la fecha del presente Convenio o asignados después de la misma.

ARTICULO 2

El Crédito

Desembolsos

2.01 El Fondo conviene en prestar al Prestatario, sobre los términos y sujeto a las condiciones estipuladas o a que se hace referencia en el presente instrumento, una cantidad de hasta SDR2,400,000. (SDR dos millones cuatrocientos mil).

2.02 El Prestatario tendrá derecho a aprovechar el Crédito de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, con el fin de sufragar gastos incurridos en relación al costo razonable de los géneros y servicios requeridos por el Proyecto y a ser financiados por medio del Crédito.

2.03 Ninguna cantidad del Crédito será aprovechada o aplicada, directa o indirectamente, por cuenta de (i) gastos incurridos antes de la fecha del presente Convenio, a menos que el Fondo convenga lo contrario, o (ii) cualesquiera impuestos gravados por, o en el territorio de el Prestatario sobre géneros o servicios, o sobre la obtención, manufactura, importación o abastecimiento de esto.

2.04 A menos que el Fondo convenga lo contrario, el Crédito será aprovechado en partidas SDR50,000. (SDR cincuenta mil) y el producto de ello será pagado directamente a los Contratistas.

2.05 Cada desembolso será hecho en una fecha determinada por el Fondo. El Desembolso normalmente será realizado a no más tardar de treinta (30) días corridos

después que todas las condiciones de desembolso se hayan cumplido o, si el Prestatario ha solicitado desembolso en una fecha posterior determinada, no más tardar de treinta (30) días después de dicha fecha específica.

2.06 La Fecha de Cierre será el 30 de noviembre de 1996 o fecha posterior que el Fondo haya establecido.

ARTICULO 3

Gastos

3.01 (a) El Prestatario pagará al Fondo un cargo de compromiso sobre la cantidad no desembolsada del Crédito a razón de un medio del uno por ciento (1/2%) anual.

(b) El cargo de compromiso será devengado a partir de la fecha un año después de la fecha del presente Convenio a las respectivas fechas en que las cantidades sean desembolsadas o canceladas.

El Prestatario pagará al Fondo un cargo por servicio a razón de tres cuartos de uno por ciento (3/4%) anual sobre el Crédito pendiente en cualquier ocasión.

3.03 Los cargos de compromiso y los cargos por servicio se pagarán semestralmente en mora en las Fechas de Pago aplicables, y serán computados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días de doce meses de 30 (treinta) días.

ARTICULO 4

Reembolso

4.01 El Prestatario reembolsará la cantidad principal de Crédito vigente en cuotas semestrales a partir de la última Fecha de Pago en el año 2004 (dos mil cuatro) y que terminará en la primera Fecha de Pago del año 2034 (dos mil treinta y cuatro). Cada cuota a e incluyendo la cuota pagadera en la primera Fecha de Pago del año 2014 (dos mil catorce) será el uno por ciento (1%) de dicho principal, y cada cuota posterior será del dos por ciento (2%) de dicho valor principal.

4.02 Empero lo anterior, el Prestatario tendrá el derecho de reembolsar antes del vencimiento una o más cuotas, siempre que dicho reembolso se efectúe en el orden inverso de vencimiento.

ARTICULO 5
Disposiciones de Divisa
Pagos por el Prestatario
Impuestos y Restricciones

5.01 El producto del Crédito será desembolsado en moneda corriente libremente convertible con respecto al RD\$ de conformidad con la sección 5.03 de esto.

5.02 El Prestatario pagará el principal de, y servicio y gastos de compromiso del Crédito en Dólares con respecto al RD\$ de conformidad con la sección 5.03 de esto.

5.03 Siempre que sea necesario para fines del presente Convenio determinar el valor de una Moneda Corriente con respecto a la otra a partir de una fecha dada, dicho valor será razonablemente determinado por el Fondo.

5.04 Los pagos realizados por el Prestatario se harán a la fecha de vencimiento en fondos inmediatamente disponibles a dicha cuenta según sea notificado al Prestatario por el Fondo.

5.05 Todos los pagos efectuados por el Prestatario bajo el presente Convenio se harán libres de restricciones de clase alguna y libres de y sin deducción por cualesquiera impuestos gravados por o en el territorio del Prestatario. Sin embargo, si el Prestatario es obligado por ley o reglamento alguno a cumplir con tales restricciones o a deducir dichos impuestos, y como resultado de ello el Fondo no recibiere el pago total según lo contemplado en el presente Convenio, el Prestatario pagará aquellas cantidades elevadas que puedan ser necesarias para asegurar que las cantidades netas recibidas por el Fondo serán iguales a las cantidades pagaderas bajo el presente Convenio.

5.06 El Prestatario pagará o hará que se paguen cualesquiera impuestos gravados bajo las leyes del Prestatario y cualesquiera honorarios de o relacionados con la ejecución, emisión, entrega o registro de, o pagos, bajo el presente Convenio.

5.07 La responsabilidad del Prestatario de efectuar el pago del valor principal de y los gastos sobre el Crédito y de cualquier otra cantidad a pagarse bajo el presente Convenio en las fechas de vencimiento, no estará condicionada a cumplimiento por un Contratista o cualquier parte de coadyuve y no será afectada en modo alguno por reclamación alguna que el Prestatario pueda tener o considerar que tiene contra un Contratista o cualquier parte coadyuvante como se dijo con anterioridad o por cualquier otra razón de índole alguna.

5.08 Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el presente Convenio constituyen obligaciones generales e incondicionales del Prestatario y se clasificarán pari passu con todas las obligaciones no dependientes presentes y futuras del Prestatario con solo la excepción de ciertas obligaciones que son forzosamente preferidas por las leyes de aplicación general.

ARTICULO 6
Cooperación e Información
Representaciones del Prestatario
Datos Financieros y Económicos

6.01 El Prestatario y el Fondo cooperarán cabalmente para asegurarse que la finalidad del Crédito sea cumplida. Hacia ese fin, cada uno de ellos proporcionará a la otra parte toda aquella información que sea razonablemente solicitada con respecto al status general del Crédito.

6.02 El Prestatario puntualmente informará al Fondo de (i) cualquier condición que obstaculice o amenace con obstaculizar el cumplimiento de la finalidad del Crédito (incluyendo el aumento substancial en el costo del Proyecto), y (ii) cualquier evento con el cual el lapso de tiempo de otro modo autorice el Fondo a suspender los desembolsos bajo el presente Convenio.

6.03 El Prestatario incluirá todos los valores vencidos y pagaderos al Fondo durante cada año fiscal en su presupuesto anual para dicho año.

ARTICULO 7
Ejecución del Proyecto

7.01 El Prestatario tomará o hará que se tome toda la acción que sea necesaria para ejecutar el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las debidas prácticas administrativas financieras y de ingeniería.

7.02 (a) El Prestatario se asegurará que el producto del Crédito solo sea utilizado para el financiamiento del Proyecto o, como sea aplicable, a los componentes del Proyecto para los cuales el Crédito es concedido. Exceptuando lo que el Fondo convenga al contrario, la obtención de los géneros, trabajos y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados del producto de, el Crédito estará regido por las disposiciones del Anexo 4 del presente Convenio.

(b) El Prestatario reemprestará el producto del Crédito al Plan Sierra bajo un Acuerdo Subsidiario de Préstamo a ser realizado entre el Prestatario y el Plan Sierra, sobre los términos y condiciones que hayan sido aprobados por el Fondo, que inter alia con respecto al período de gracia, vencimiento, tipo de interés (o los pagos de contribución que componen el interés) y el riesgo de cambio extranjero corresponda a los términos y condiciones que el Propietario aplicaría a los convenios de crédito con beneficiarios de componentes similares del proyecto teniendo el respeto correspondiente a las condiciones prevalecientes del mercado.

(c) El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario de Préstamo de tal modo que proteja los intereses del Prestatario y el Fondo y lograr los fines del Crédito, y, excepto según el Fondo convenga lo contrario, el Prestatario no traspasará, enmendará, revocará o renunciará a dicho convenio o a cualquier disposición del mismo.

7.03 Además del producto del Crédito, el Prestatario prontamente pondrá a disposición o hará poner a disposición cuando sea necesario, todos los otros fondos que sean requeridos para la ejecución del Proyecto (incluyendo cualesquiera fondos que puedan ser requeridos para cumplir con cualquier incremento en el costo).

7.04 El Prestatario asegurará o hará que se asegure, o tomará las providencias de lugar para el seguro de, géneros importados y servicios a ser financiados del producto del Crédito contra riesgos concomitantes con la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de utilización instalación o cumplimiento. Cualquier indemnización de dicho seguro será pagadera en una Moneda Corriente de libre uso para reponer, reparar o substituir dichos géneros o servicios.

7.05 El Prestatario.

(i) conservará registros y procedimientos adecuados para registrar y controlar el progreso del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios a derivarse del mismo) para identificar los géneros y servicios financiados del producto del Crédito y para revelar su uso en el proyecto;

(ii) proporcionará al Fondo informes semestrales del Proyecto sobre el progreso del mismo, su costo y los gastos del producto del Crédito y los géneros y servicios financiados de dicho producto;

(iii) facilitará al Fondo toda aquella información que el Fondo razonable solicite en relación al Proyecto; y

(iv) permitirá que los representantes del Fondo visiten cualesquiera de las instalaciones y sitios de construcción del Proyecto y examinar los géneros y servicios financiados con el producto del Crédito y cualesquiera plantas, instalaciones, sitios, trabajos, edificios, propiedad, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo el presente Convenio;

7.06 Puntualmente después de concluirse el Proyecto, pero en ningún caso no más tardar de seis meses después de la Fecha de Cierre o en una fecha posterior acordada para estos fines entre el Fondo y el Prestatario, el Prestatario preparará y proporcionará al Fondo un informe, de tal extensión y detalle como el Fondo razonablemente solicite, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y a derivarse del mismo.

ARTICULO 8

Cancelación y Suspensión

8.01 El Prestatario podrá, mediante notificación al Fondo, cancelar cualquier cantidad no desembolsada del Crédito tocante a la cual el Prestatario no ha sometido una solicitud aprovechamiento antes de presentar dicha notificación. A menos que el Fondo convenga lo contrario, dicha notificación de cancelación será irrevocable.

8.02 Si cualesquiera de los siguientes eventos de suspensión hayan ocurrido y sean continuos, el Fondo podrá, mediante aviso al Prestatario, suspender, total o parcialmente, el derecho del Prestatario a aprovechar el Crédito:

(a) El Prestatario no haya efectuado el pago del principal, gastos o cualquier otra cantidad pagadera al Fondo bajo el presente Convenio o bajo cualquier otro crédito o convenio de garantía entre el Prestatario y el Fondo.

(b) El Prestatario no haya realizado cualquier otra obligación bajo el presente Convenio.

(c) El Fondo haya suspendido, total o parcialmente, el derecho del Prestatario de hacer libramientos bajo cualquier otro convenio de crédito con el Fondo debido a una falta de parte del Prestatario de ejecutar cualesquiera de sus obligaciones bajo dicho convenio.

(d) Como resultado de los eventos que han ocurrido posterior a la fecha del presente convenio, habrá surgido una situación extraordinaria que imposibilite que el Proyecto pueda llevarse a cabo o que el Prestatario pueda efectuar sus obligaciones bajo el presente Convenio.

(e) Una representación hecha por el Prestatario en o de conformidad con el presente Convenio, o cualquier declaración dada con respecto a eso, y con la intención a contar con el Fondo para conceder el Crédito, haya sido incorrecta en cualquier aspecto material.

(f) (i) Sujeto al subinciso (ii) de este párrafo:

(A) El derecho del Prestatario a retirar el producto de cualquier concesión o préstamo hecho al Prestatario para el financiamiento del Proyecto haya sido suspendido, cancelado o terminado total o parcialmente, conforme a los términos del convenio estipulando para eso, o

(B) Cualquier préstamo de esa naturaleza haya vencido y fuere pagadero antes de la fecha de vencimiento acordada.

(ii) El subinciso (i) del presente párrafo no será aplicable si el Prestatario establece a satisfacción del Fondo que (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o pre-vencimiento no es causado por falta del Prestatario para ejecutar cualesquiera de sus obligaciones bajo dicho convenio; y (B) el Prestatario tiene disponibilidad de fondos adecuados para el proyecto de otras fuentes sobre términos y condiciones compatibles con las obligaciones del Prestatario bajo el presente Convenio; y

(g) El Prestatario ha dejado de pagar cualesquiera de su deuda externa a una institución financiera multilateral.

El derecho del Prestatario a aprovechar el Crédito continuará suspendido total o parcialmente, según el caso, hasta que el evento o eventos que dieron lugar a dicha suspensión hayan dejado de existir, a menos que el Fondo haya notificado al Prestatario que el derecho para aprovechar los fondos prestados ha sido restaurado total o parcialmente, según el caso.

8.03 Si (a) el derecho del Prestatario a aprovechar el Crédito ha sido suspendido con respecto a cualquier cantidad del Crédito por un período continuo de treinta (30) días, o (b) en cualquier momento, el Fondo determina, después de consultar con el Prestatario, que una cantidad del Crédito no será requerida para financiar los gastos del Proyecto a financiarse del producto del crédito, o (c) después de la Fecha de Cierre, una cantidad del Crédito permanecerá sin retirar, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, terminar el derecho del Prestatario a aprovechar dicha cantidad. Al recibo de dicha notificación, la cantidad en cuestión del Crédito será cancelada.

8.04 No obstante cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones del presente Convenio continuarán en efecto excepto según se disponga específicamente en este artículo.

ARTICULO 9

Anticipación de Vencimiento

9.01 Si cualesquiera de los siguientes eventos ocurriese o continuara por el período más abajo determinado, si alguno, entonces en cualquier momento subsiguiente durante la continuación de ello, el Fondo, a discreción podrá mediante aviso al Prestatario declarar el principal del Crédito entonces pendiente como vencido y pagadero de inmediato conjuntamente con los cargos sobre ello, y al hacerse cualquier declaración de esta índole dicha cantidad principal, conjuntamente con dichos cargos se tomará vencida y pagadera de inmediato:

(a) Al ocurrir un defecto en el pago de principal o cualquier otro pago requerido bajo el presente Convenio, dicho defecto continuará por un período de treinta (30) días.

(b) Si el Prestatario comete un defecto de pago del principal o cualquier otra cantidad pendiente de pago al Fondo bajo cualquier otro crédito o convenio de garantía entre el Prestatario y el Fondo, dicho defecto continuará por un período de treinta (30) días.

(c) Si ocurriese un defecto en la ejecución de otra obligación cualquiera de parte del Prestatario bajo el presente Convenio, y dicho defecto continuara por un período de sesenta (60) días después que la notificación en tal sentido haya sido dada por el Fondo al Prestatario.

(d) Un evento especificado en el párrafo (d) o (g) de la sección 8.02 del presente Convenio ocurrirá y continuará por un período de sesenta (60) días después que la notificación en tal sentido haya sido dada por el Fondo al Prestatario.

(e) El evento especificado en la cláusula (f) (i) (B) de la sección 8.02 del presente Convenio ocurrirá, sujeto a la condición del subinciso (f) (ii) de esa sección.

ARTICULO 10

Condiciones de Desembolso

10.01 La realización de desembolso estará sujeta las condiciones precedentes de que:

(a) el Prestatario ha obtenido todas las exenciones de tributación, todas las aquiescencias de control de cambio y todas las otras exenciones, consentimientos y permisos, y ha tomado o ha hecho que se tome toda acción necesaria o aconsejable para permitir que el Prestatario reciba el Crédito y cumplir con su obligaciones en virtud de este, y todas las susodichas exenciones, consentimientos y permisos y el presente Convenio se encuentran con toda su fuerza y efecto;

(b) no menos de quince (15) días antes de la fecha para la cual el desembolso es solicitado, el Fondo ha recibido

(i) un plan de flujo de efectivo aceptable al Fondo mostrando la distribución de los desembolsos anticipados bajo todos los acuerdos financieros para el proyecto y la realización de dichos desembolsos a la fecha objetivo del proyecto;

(ii) evidencia satisfactoria para el mismo de la autoridad de la persona o personas autorizadas a firmar las solicitudes de desembolso y el espécimen autenticado de firma de dicha persona o personas;

(iii) evidencia satisfactoria al mismo de que la ejecución y entrega del presente Convenio a favor del Prestatario ha sido debidamente autorizada por todas las autoridades de lugar;

- (iv) evidencia satisfactoria al mismo de que todos otros financiamientos contemplados para el Proyecto han sido obtenidos, y que todas las condiciones que anteceden a la efectividad de dicho financiamiento han sido cumplidas; y
- (v) evidencia satisfactoria al mismo de que los contratos entre el Plan Sierra y los Contratistas han sido contratados:
- c) no menos de quince (15) días antes de la fecha de cualquier desembolso, el Fondo haya recibido una solicitud de aprovechamiento en la forma señalada en el Anexo 2 del presente Convenio conjuntamente con la documentación del apoyo.

10.02 Como parte de la evidencia a presentarse conforme a la sección 10.01 se habrá proporcionado al Fondo una opción u opciones satisfactoria (s) al Fondo de consejo aceptable a dicho Fondo mayormente en la forma establecida en el Anexo 3 del presente Convenio.

ARTICULO 11
Ley Reguladora y Arbitraje
Falta de Ejercer Derechos
Renuncia de Inmunidad

11.01 El presente Convenio será interpretado de conformidad con y regido en todos los aspectos por las leyes del Reino de Suecia.

11.02 Cualquier controversia entre las partes del mismo y cualquier reclamo de cualquier parte contra la otra que pueda surgir bajo el presente Convenio o en relación al mismo, que no se haya resuelto mediante acuerdo de las partes dentro de los sesenta (60) días corridos, será sometida a arbitraje y será finalmente resuelta bajo los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio por tres árbitros nombrados de conformidad con dichos Reglamentos.

El lugar de los procedimientos de arbitraje será París y el lenguaje de dichos procedimientos será el inglés.

11.03 La notificación de cualquier aviso de proceso relacionado con cualquier procedimiento bajo el presente artículo podrá realizarse en la forma prevista en la sección 12.02 de esto. Las partes señaladas renuncian a cualesquiera y todos los requerimientos por la notificación de cualquier aviso de proceso.

11.04 Ningún retraso en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, facultad o remedio resultante a cualquier parte bajo el presente convenio por defecto u otra índole menoscabará el susodicho derecho, facultad o remedio o se considerará como una renuncia al mismo, ni tampoco ninguna acción de dicha parte con respecto a cualquier defecto

afectará o menoscabará cualquier derecho, facultad o remedio de dicha parte con respecto a cualquier otra falta.

11.05 Las partes por este medio expresamente (a) reconocen que el presente Convenio es un acuerdo de naturaleza comercial, y (b) renuncian a cualesquiera derechos de inmunidad que puedan tener sobre las bases de soberanía o de otra índole en relación a cualquier procedimiento de arbitraje de acuerdo con la sección 11.02 de este o con la ejecución de cualquier fallo arbitral relacionado con esto.

ARTICULO 12

Disposiciones Misceláneas

12.01 El Secretariado Técnico de la Presidencia del Prestatario queda nombrado como el representante del Prestatario para los fines de firmar y ejecutar a nombre del Prestatario cualesquiera documentos que se utilicen con respecto al presente Convenio.

12.02 Cualquier aviso o solicitud requerida o permitida que pueda darse o hacerse bajo el presente Convenio se hará por escrito en el idioma inglés y podrá entregarse (i) por correo aéreo certificado o servicio de mensajería internacionalmente reconocido, (ii) por telex, o (iii) por telefax, a la parte requerida o que está autorizada a ello, a la dirección de dicha parte que se especifica más abajo o a cualquier otra dirección que dicha parte haya designado mediante aviso a la otra. Cualquier aviso expresamente requerido bajo el presente Convenio será, si dado por telex o telefax, prontamente confirmado por carta certificada.

Para el Fondo:

Nordic Development Fund
P. O. Box 185
SF-00171 Helsinki
Finland

Telex: 124704 nib sf
telefax: +358-0-622 1491

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Av. México Esq. Dr. Delgado
Santo Domingo
República Dominicana

Telefax (809) 686-7040

12.03 El presente Convenio está hecho en dos copias, siendo cada una de ellas un original.

12.04 Los siguientes anexos forman parte del presente Convenio:

Anexo 1	Descripción del proyecto
Anexo 2	Desembolso
Anexo 3	Forma de Opinión Legal
Anexo 4	Pautas para Adquisición

EN FE LO CUAL las partes del mismo, a través de sus representantes autorizados, han firmado el presente Convenio con sus respectivos nombres en el día y año antes señalado.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: NORDIC DEVELOPMENT FUND

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

OBJETIVOS:

El objetivo principal del Proyecto es estimular la reforestación, la administración forestal y protección con los fines siguientes:

- aumentar el área forestal y restaurar los bosques existentes
- crear una fuente de beneficios o incentivos forestales basado en productos forestales
- crear empleos
- controlar la erosión
- producción de agua limpia
- crear consciencia entre los propietarios de bosques en el sentido de que la producción forestal es provechosa
- substituir la madera importada con productos procesados dentro del país
- demostrar un modelo en el país de cómo los propietarios privados de bosques pueden organizarse en productores de bosques.

El proyecto promoverá el desarrollo e implementará actividades de reforestación y administración de bosques entre los propietarios privados de bosques medianos en las cuencas de los ríos Inoa, Bao y Amina en el área del Plan Sierra.

EL PROYECTO

Los varios componentes del Proyecto se exhiben en la Resolución del BITS (Documento 27-93/94) el Plan Sierra Continúa el Desarrollo Forestal (Documento del Proyecto Swedforest. Marzo de 1993 con revisiones al 22 de mayo de 1994).

El Plan Maestro para el Plan Sierra incorpora en general las siguientes actividades:

- A. Fortalecimiento institucional
- B. Escuela para ebanistas
- C. Talleres para ebanistas
- D. Aserradero en Los Montones
- E. Viveros Centrales
- F. Reforestación

COMPONENTES FINANCIADOS POR EL FONDO

- (1) Aserradero en Los Montones, y
- (2) Equipo de explotación forestal y transporte

IMPLEMENTACIÓN

Los componentes financiados por el NDF serán parte de la contribución del Plan Sierra a una cooperación conjunta (Compañía Maderera [Aserradero]) con la Asociación de Propietarios de Bosques local. La participación del Plan Sierra en el Aserradero inicialmente será del 75% y la participación de la Asociación de Propietarios de Bosques será del 25%.

El Plan Sierra tendrá una mayoría de participación en la Compañía durante todo el período de implementación.

Los fondos disponibles a través de este Convenio de Crédito son mayormente por concesión para reflejar los aspectos comerciales del Proyecto, el préstamo del Gobierno a la Compañía Maderera [Aserradero] a través del Plan Sierra será a vencimientos más cortos (a saber préstamo a 25 años con un período de gracia de 5 años).

Además la Compañía Maderera [Aserradero] contribuirá a la reforestación del área por medio de contribuciones a un fondo rotativo para la reforestación, así como contribuciones a un Fondo de Conservación para la Reforestación.

El Fondo Rotativo para la Reforestación esta consolidado por BITS y administrado por el Plan Sierra. Se asume que las contribuciones al Fondo Rotativo para la Reforestación son

US\$95.000 por año (año 2-5), US\$115.000 por año (año 6-11) y 4.7% de la cantidad de préstamo pendiente de la Compañía durante el resto del vencimiento.

El Fondo de Conservación para la Reforestación está administrado por el Plan Sierra. Se asume que las contribuciones al Fondo de Conservación para la Reforestación son de 1.0\$ (a partir del año 25 de la cantidad pendiente de préstamo de la compañía.

Durante el período de 25 años, el total de contribuciones a los fondos de reforestación se estiman en aprox. US\$2.2 mill. Durante el mismo período los ahorros de la Compañía Maderera [Aserradero] se estiman en aprox. US\$6.5 mill. que pueden servir de base para continuar las operaciones con equipo nuevo.

Se espera que la implementación del Proyecto se lleve a término en cinco años.

ESTIMADO DE COSTOS

COMPONENTES		Mill.	USD	Mill. SDR
(1)	Aserradero en Los Montones		2.8	
(2)	Equipo de explotación forestal y transporte		0.2	
	SUBTOTAL		3.0	2.1
	Imprevistos		0.4	
	TOTAL		3.4	2.4

Tipo de cambio de SDR a USD aquí utilizado es 1 SDR = 1.4 USD

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 35-98 que aprueba el contrato de permuta suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A.

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 35-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.